



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

69-2026

Año L

25 de setiembre de 2026

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

PRIMERA CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Reforma a los artículos 124 y 134 bis..... 2

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-527-2026. Corrección a la Resolución de Rectoría R-512-2026..... 4

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-537-2026. Escuela de Medicina. Proyecto 422-C2-508 "Investigación sobre las causas de la enfermedad renal crónica no tradicional (ERCnt) en la Región Chorotega -FASE 2". Ampliación de declaratoria de interés institucional..... 4

VICERRECTORÍAS DE INVESTIGACIÓN, ACCIÓN SOCIAL Y DOCENCIA

RESOLUCIÓN VI-14-2026. Declaratoria. Requerimiento de adquisición de membresías a organismos internacionales; suscripciones a bases de datos, y licencias para la investigación, generación y transferencia de conocimientos para el desarrollo de actividades académicas, de investigación y extensión que realiza la Universidad de Costa Rica..... 6

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-1079-2026. Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud. Elección de subdirectora..... 8

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

PRIMERA CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. REFORMA A LOS ARTÍCULOS 124 Y 134 BIS

La Comisión de Estatuto Orgánico, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN), mediante el oficio SIEDIN-513-2026, del 22 de julio de 2026, solicitó al Consejo Universitario reformar los artículos 124 y 134 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para modificar la denominación oficial "Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación" por "Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación", a fin de armonizar la normativa con el uso institucional ya consolidado en documentos y plataformas oficiales.

El oficio argumenta que la eliminación del término "científica" no es un descuido terminológico, sino el reflejo de una necesidad orgánica de integración, la cual reconoce la pluralidad de las obras generadas por la comunidad académica.

La modificación responde a un imperativo ético, epistemológico y democrático de reconocer la diversidad de formas de producción de conocimiento en la UCR, lo que incluye la creación artística, la producción literaria, la interpretación humanística y la reflexión filosófica, las cuales no siempre se enmarcan en una concepción tradicional de lo científico, sino que emergen de la investigación sensible, la hermenéutica y la imaginación creadora. También señala que mantener la denominación actual genera una exclusión simbólica de estos aportes.

Finalmente, se indica que el cambio de nombre permitiría dignificar todas las formas de creación intelectual, asegurar la representatividad de toda la comunidad universitaria y consolidar un marco estatutario inclusivo y coherente con la misión transformadora de la Universidad.

2. La reforma propuesta no modifica las competencias, funciones ni la naturaleza del SIEDIN, sino que procura actualizar su denominación para adecuarla a la evolución institucional y conceptual de la Universidad de Costa Rica.
3. La Universidad de Costa Rica, en su carácter de institución de educación superior integral, promueve diversas formas de generación y difusión del conocimiento, entre ellas el trabajo investigativo científico, la creación artística, la producción literaria, la reflexión filosófica y la interpretación humanística.

4. La denominación vigente puede resultar insuficiente para reflejar la amplitud y diversidad de la producción académica y creativa desarrollada por la comunidad universitaria.
5. El uso de la denominación "Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación" se encuentra consolidado en la práctica institucional y en diversos documentos y espacios oficiales de la Universidad, por lo que resulta conveniente armonizar la normativa estatutaria con la realidad institucional.
6. La actividad editorial universitaria comprende la recepción, evaluación, edición y difusión de obras provenientes de distintas áreas del conocimiento, las cuales son sometidas a criterios de calidad y rigor académico independientemente de su disciplina o naturaleza.
7. La eliminación del término "científica" del nombre del SIEDIN favorece una comprensión más inclusiva e integradora de las distintas formas de producción intelectual que convergen en la Universidad de Costa Rica.
8. La actualización de la denominación contribuye al reconocimiento y la representatividad de todas las áreas del conocimiento presentes en la Institución, en concordancia con su carácter multidisciplinario y con los principios de equidad e inclusión que orientan su quehacer universitario.
9. La propuesta fortalece la coherencia del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con la misión institucional de promover, preservar y difundir las diversas manifestaciones del conocimiento y la creación universitaria.
10. La reforma planteada es pertinente y razonable, ya que la Universidad desarrolla formas de creación, reflexión e investigación que trascienden una concepción exclusivamente científica del conocimiento.
11. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el proceso de reformas a dicha norma y dispone:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante

acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

ACUERDA

Publicar en primera consulta a la comunidad universitaria, en La Gaceta Universitaria, la reforma estatutaria a los artículos 124 y 134 bis, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las unidades académicas de investigación, a saber: institutos y centros de investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y las unidades especiales de la investigación. (...)	ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las unidades académicas de investigación, a saber: institutos y centros de investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema Editorial y de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y las unidades especiales de la investigación. (...)
ARTÍCULO 134 bis.- La Comisión Editorial es el órgano encargado de dictar las políticas editoriales al nivel general para la Universidad de Costa Rica en cuanto a la edición de libros y revistas y está integrada de la siguiente forma: (...) b) La directora o el director de Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación. (...) La persona vicerrectora de Investigación convocará y presidirá las sesiones y en su ausencia la sustituirá la directora o el director del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación. El Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación será la dependencia encargada de ejecutar las políticas administrativas de la Comisión Editorial.	ARTÍCULO 134 bis.- La Comisión Editorial es el órgano encargado de dictar las políticas editoriales al nivel general para la Universidad de Costa Rica en cuanto a la edición de libros y revistas y está integrada de la siguiente forma: (...) b) La directora o el director del Sistema Editorial y de Difusión Científica de la Investigación. (...) La persona vicerrectora de Investigación convocará y presidirá las sesiones y en su ausencia la sustituirá la directora o el director del Sistema Editorial y de Difusión Científica de la Investigación. El Sistema Editorial y de Difusión Científica de la Investigación será la dependencia encargada de ejecutar las políticas administrativas de la Comisión Editorial.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-527-2026

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, José Moncada Jiménez, rector *a.i.* de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría emitió la resolución de Rectoría R-512-2026, con la que se deroga la resolución R-6665-2005, sobre la competencia de la Oficina de Suministros y de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) en materia de contratos de obra.

SEGUNDO. Que por error material en la numeración de los considerandos de la resolución de Rectoría R-512-2026 se pasa del considerando segundo al considerando séptimo, error que se corrige en la presente resolución.

TERCERO. Que en lo demás, la resolución de Rectoría R-512-2026 debe mantenerse sin cambios.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Corregir el error material en la resolución de Rectoría R-512-2026, señalado en el resultando segundo, para que en adelante se lea así:

“TERCERO: En particular, la OSUM resalta que los artículos 22, 23 y 24 del Decreto Ejecutivo 44937-HMICITT-MIDEPLAN, amplían las regulaciones de los artículos 101 de la LGCP y 184 del RLGCP, con respecto a los supuestos de modificaciones unilaterales del contrato y relacionadas con el considerando sexto de la Resolución de Rectoría R-79-2023.

CUARTO: Así, el cambio en el marco normativo de los procedimientos de contratación administrativa tiene como consecuencia la pérdida de vigencia de la Resolución R6665-2005 y debe ser derogada, para evitar eventuales confusiones entre las unidades involucradas.”

2. El resto del texto de la resolución de Rectoría R-512-2026 se mantiene sin modificación.
3. Esta resolución rige a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Comunidad Universitaria.
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del Estatuto Orgánico a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. José Moncada Jiménez
Rector *a.i.*

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-537-2026

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que mediante Resolución R-156-2023 se declaró de interés institucional el proyecto 422-C2-508 “Investigación sobre las causas de la enfermedad renal crónica no tradicional (ERCnt) en la Región Chorotega -FASE 2”.

TERCERO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

CUARTO. Que el Consejo de Rectoría, en sesión ordinaria n.º 18-2026, acordó aprobar la solicitud de ampliación de la declaratoria de interés institucional para el proyecto 422-C2-508 “Investigación sobre las causas de la enfermedad renal crónica no tradicional (ERCnt) en la Región Chorotega -FASE 2”.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El objetivo general del proyecto es determinar las posibles causas e historia natural de la ERCnt en la región Chorotega. El objetivo general de esta primera fase es construir la plataforma y protocolos necesarios para la realización de las fases siguientes de la investigación sobre las posibles causas de la ERCnt en la Región Chorotega. Para ello se enumeraron

los siguientes objetivos específicos: 1- Evaluar e identificar los factores de riesgo para la variación de la función renal en la etapa inicial y su cambio durante el seguimiento del estudio, 2- Caracterizar los fenotipos clínicos de individuos con ERCnt y en riesgo de tener ERCnt, 3- Evaluar las interacciones gen-ambiente, la interacciones y las mezclas de exposiciones ambientales, y el uso de métodos "ómicos" para identificar los factores de riesgo, marcadores biológicos y mecanismos de la ERCnt.

SEGUNDO. Esta iniciativa cuenta con investigadores de Estados Unidos, India, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. El proyecto posee un nuevo financiamiento aprobado por \$816 480 para el periodo de extensión solicitado para continuar el estudio de cohorte, con casos y controles anidados, en el cual se estudian múltiples exposiciones ambientales, laborales, biomarcadores y posibles factores genéticos asociados.

TERCERO. Este proyecto responde a las siguientes metas de desarrollo sostenible sobre Salud y Bienestar:

1. Reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar.
2. Reducir considerablemente el número de muertes y enfermedades causadas por productos químicos peligrosos y por la polución y contaminación del aire, el agua y el suelo.

CUARTO. La enfermedad renal crónica no tradicional (ERCnt), también conocida como nefropatía mesoamericana, nefritis intersticial en comunidades agrícolas, o enfermedad renal de causa desconocida en comunidades agrícolas, representa una de las prioridades de salud pública para la región de Guanacaste, provincia que forma parte de un patrón espacial definido de comunidades agrícolas de la costa pacífica de Mesoamérica, así como de Sri Lanka e India.

QUINTO. Actualmente hay muy poca información sobre la epidemiología e historia natural de la ERCnt; el presente estudio pretende realizar un abordaje amplio e integral de las posibles causas en la región Chorotega.

SEXTO. La relevancia del tema y características particulares de este proyecto permite que la Universidad se beneficie de su desarrollo, ya que favorece la internacionalización y percibe recursos económicos de una organización de prestigio internacional, para atender una problemática de interés nacional.

SÉTIMO. El proyecto permite evidenciar la presencia de la Universidad en las diferentes comunidades, retribuyendo a la sociedad costarricense posibles soluciones a los problemas que

la aquejan. Por otra parte, los resultados que se obtendrán son de interés nacional y vinculan a la Universidad de Costa Rica en espacios de discusión sobre la temática dentro de instituciones públicas que trabajan con el tema de la enfermedad renal crónica no tradicional.

PORTANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Ampliar la declaratoria de interés institucional del proyecto 422-C2-508 "Investigación sobre las causas de la enfermedad renal crónica no tradicional (ERCnt) en la Región Chorotega -FASE 2".
2. La declaratoria de interés institucional rige a partir del 01 de julio del 2026 al 30 de junio del 2028.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Escuela de Medicina.
2. A la Vicerrectoría de Investigación.
3. Al Consejo Universitario.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

RESOLUCIÓN VI-14-2026

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Nosotros, Dr. José Moncada Jiménez, vicerrector de Investigación, Dra. Annette Calvo Shadid, vicerrectora de Acción Social y M.L., M.Sc. Járol Núñez Moya, vicerrector de Docencia de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que nos confiere el Estatuto Orgánico y los reglamentos conexos y concordantes,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el artículo 84 de la *Constitución Política*, en su párrafo primero, regula el régimen autonómico de la Universidad de Costa Rica y en lo que interesa dispone:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios (...)

SEGUNDO. Que el Estatuto Orgánico define en su declaración de Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica a la investigación, junto con la docencia y la acción social, como una de las actividades sustantivas de esta casa de estudios. Este pilar fundamental debe ser estimulado, promocionado, desarrollado con pertinencia y en coordinación estrecha con las otras dos actividades sustantivas, sometido a un proceso de seguimiento, evaluación responsable y sus resultados deben ser difundidos.

TERCERO. Que, para el cumplimiento de los fines y propósitos asociados al desarrollo de la investigación universitaria, el Estatuto Orgánico en los artículos 51, 123, siguientes y concordantes, regula ampliamente la investigación como una actividad sustantiva de la institución que es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación. Además, esta puede delegar funciones en otras instancias, como las autoridades unipersonales y colegiadas de las unidades base en las cuales se desarrolla la investigación; así como otras Vicerrectorías que pueden tener funciones conexas o colaterales. De igual forma, regula lo relativo a la estructura de apoyo con la que cuenta la Vicerrectoría de Investigación para realizar la promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación de las investigaciones.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que en el marco de las actividades de coordinación, supervisión y seguimiento que corresponden a la Vicerrectoría de Investigación debe vigilar la ejecución de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la investigación,

para que estos sean utilizados de forma eficiente y eficaz. Lo anterior implica velar por que reciban un uso razonable, racional y oportuno, respetando los principios y controles que son propios de una sana administración de la hacienda universitaria.

SEGUNDO. Que los recursos financieros, humanos y materiales destinados a la investigación, independientemente de su fuente de financiamiento y del mecanismo de administración elegido, son fondos públicos, por lo que se deben propiciar las buenas prácticas en su utilización en el marco del bloque de legalidad y están sujetos, al menos, a los principios que rigen el Derecho Público.

TERCERO. Que, de conformidad con los artículos 51 y 123 siguientes y concordantes del Estatuto Orgánico, corresponde a la Vicerrectoría de Investigación, fundamentalmente, supervisar, coordinar y estimular, la investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica.

CUARTO. Que los artículos 175, 177 y 179 del Estatuto Orgánico establecen que el personal académico tiene como principales funciones la docencia, la investigación y la acción social, así como la obligación de acatar la normativa institucional.

QUINTO. Que la *Ley General de Contratación Pública* (Ley 9986) del 27 de mayo de 2021 dispone en el artículo 1 que dicha ley resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos.

SEXTO. Que se adicionó un inciso k) al artículo 2 de la Ley 9986 por el artículo 1.º de la ley n.º 10862 del 5 de marzo de 2026:

Artículo 2- Exclusiones de la aplicación de la ley

Se excluyen del alcance de la presente ley las siguientes actividades: (...)

k) Las membresías a organismos internacionales y la suscripción a bases de datos necesarias para la investigación, generación y transferencia de conocimientos en las universidades públicas y el Consejo Nacional de Rectores (Conare), todas las cuales estarán exentas de todo tipo de impuestos.

SÉTIMO: Que se adicionó un inciso k) al artículo 3 de la Ley 9986 por el artículo 2.º de la ley n.º 10862 del 5 de marzo de 2026:

Artículo 3- Excepciones

Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades:

(...)

k) La actividad de contratación para el desarrollo de actividades académicas, de investigación o extensión que realizan las universidades públicas y el Consejo Nacional de Rectores (Conare)

que, por las circunstancias concurrentes, no pueda ser sometida a concurso público o no convenga someterla, sea porque: existe un proveedor idóneo, por razones de especialidad en la materia del conocimiento, innovación del producto, criterios de compatibilidad y estandarización de protocolos de investigación, procedimientos, normativa interna u otros criterios académicos debidamente acreditados en la decisión inicial de la contratación. La selección del contratista deberá estar precedida de un estudio de mercado a fin de determinar los potenciales proveedores, en donde se verifique la idoneidad del proveedor seleccionado y la razonabilidad del precio. En caso que el proveedor definido como idóneo no se encuentre registrado en el Sistema Digital Unificado y que las circunstancias como carencia de medios tecnológicos, extraterritorialidad del domicilio u otros debidamente comprobados por las universidades públicas y el Conare, no permitan su registro oportuno como proveedor, se podrá realizar la contratación con la exclusión total del Sistema Digital Unificado; sin embargo, la información completa de la contratación deberá registrarse en los módulos del sistema que la Dirección de Contratación Pública habilitará para estos efectos.

POR TANTO,

LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, LA VICERRECTORIA DE ACCIÓN SOCIAL Y LA VICERRECTORIA DE DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVEN:

1. Declarar que para el desarrollo de actividades académicas, de investigación o extensión que realiza la Universidad de Costa Rica, como actividad sustantiva de la Institución y en cumplimiento de los fines y propósitos que establece el Estatuto Orgánico, se requiere la adquisición de membresías a organismos internacionales, la suscripción a bases de datos, así como licencias necesarias para la investigación, generación y transferencia de conocimientos en la Universidad de Costa Rica y en la esfera de sus competencias.
2. **NOTIFÍQUESE:**
 1. Al señor rector.
 2. A las unidades académicas y unidades académicas de investigación.
 3. A la Vicerrectoría de Investigación, la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Acción Social.
 4. Al Sistema de Estudios de Posgrado.
 5. Asimismo, se solicita al señor rector que curse la solicitud respectiva al director del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40, inciso f) del Estatuto Orgánico, para que se ordene

la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria* para el conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Dr. José Moncada Jiménez
Vicerrector de Investigación

Dra. Annette Calvo Shadid
Vicerrectora de Acción Social

M.L., M.Sc. Jáiro Núñez Moya
Vicerrector de Docencia

TEU-1079-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario le manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **07 de septiembre de 2026**.

En este proceso se eligió a Dra. Ana Laura Solano López para ejercer el puesto de Subdirección del Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (CICES), por el periodo comprendido **del 11 de setiembre 2026 al 10 de setiembre 2030**.

Licda. María Auxiliadora Rojas Betancourt
Presidenta

Nota del editor: Los documentos publicados en *La Gaceta Universitaria* y sus Alcances son copia fiel de los originales recibidos en el Consejo Universitario.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".